



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000163

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango

002135

OFICIO No.: PFPA.16.5/1289/2022

INSPECCIONADO: UMA DENOMINADA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]
UBICACIÓN COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] y [REDACTED] del
MUNICIPIO DE [REDACTED]
EXP.ADMVO.NUM:PFPA/16.3/2C.27.3/00005-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Victoria de Durango a los 14 días del mes de Octubre del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a la **UMA DENOMINADA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]** en términos de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. **PFPA/16.3/2C.27.3/005/22.000868** de fecha de **02 de Mayo de 2022**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita a la **UMA DENOMINADA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]** ubicada en [REDACTED]

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los CC. Ing, Oscar Noé Delgado Gutiérrez y LCF. Marco Antonio Quiñones Soto, en calidad de Inspectores Federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, quienes lo acreditan y se identifican con credenciales con fotografía número PFPA/01205 y PFPA/01212, mismas que cuentan con vigencia al 31 de Diciembre de 2022, practicaron visita de Inspección a la **UMA DENOMINADA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]** levantándose para tal efecto el Acta número 056/2022, de fecha 06 de Mayo de 2022.

TERCERO.- Que en fecha 23 de Mayo del 2022, el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de [REDACTED] Sociedad propietaria de la **UMA DENOMINADA [REDACTED]** presenta escrito sin número, de fecha 19 de Mayo de 2022 ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, pretendiendo con ellos subsanar las irregularidades encontradas en la Visita correspondiente y acompañando escrito de fecha 02 de





Junio de 2020 por medio del cual presenta ante la SEMARNAT el Informe Anual de Actividades de la anualidad 2019-2020 de la UMA referida.

CUARTO.- Que en fecha 02 de Junio del 2022, en atención al Acta de Inspección referida en el RESULTANDO SEGUNDO, al C. [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la UMA denominada [REDACTED], le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento contenido en el Oficio No. PFPA.16.5/0639-2022; para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerar procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado inmediato Anterior. Dicho Plazo transcurrió del 03 de Junio al 23 de Julio de 2022.

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

QUINTO.- Que en fecha 16 de Junio del 2022, en atención al Acta de Inspección referida en el RESULTANDO SEGUNDO, a la UMA DENOMINADA [REDACTED], a través del C. [REDACTED], le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento contenido en el Oficio No. PFPA.16.5/0638-2022; para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerar procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado inmediato Anterior. Dicho Plazo transcurrió del 17 de Junio al 7 de Julio de 2022.

SEXTO.- Que en fecha 17 de Junio de 2022, el C. [REDACTED], en su carácter de Responsable Técnico de la **UMA DENOMINADA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** presenta escrito sin número, de fecha 16 de Junio de 2022 ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, pretendiendo con ellos subsanar las irregularidades encontradas en la Visita correspondiente y acompañando escritos de fecha 05 de Junio de 2019, 02 de Junio de 2020 y 09 de junio de 2021, por medio de los cuales presenta ante la SEMARNAT los Informes Anuales de Actividades correspondientes a los periodos: 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021 de la UMA referida,

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

SEPTIMO.- Que en fecha 24 de Junio del 2022, el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de [REDACTED] Sociedad propietaria de la **UMA DENOMINADA [REDACTED] MPIO. DE DURANGO**, presenta escrito sin número, de misma fecha de elaboración, ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, pretendiendo con ellos subsanar las irregularidades encontradas en la Visita correspondiente y acompañando la siguiente documentación:

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

- Copia certificada de la escritura 5431 del volumen 88 de fecha 18 de Marzo de 1994
- Copia certificada de la escritura 37,287 del volumen 878 de fecha 09 de mayo de 2020.
- Copia certificada de los informes de actividades de la UMA denominada [REDACTED] correspondiente a las anualidades 2019, 2020, 2021.

OCTAVO.- Que con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Oficina de Representación a los 26 días del mes de Septiembre de 2022, se pusieron a disposición de la **UMA DENOMINADA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** y el C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 27 al 29 de Septiembre de 2022.

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



del 2022.

VII.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído escrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SEPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b y e párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 056/2022, de fecha 06 de Mayo del 2022, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

I.- En fecha 06 de Mayo de 2021, se constituyeron los CC. Oscar Noé Delgado Gutiérrez y LCF. Marco Antonio Quiñones Soto, en su carácter de Inspectores Federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, en atención a la Orden No. PFPA/16.3/2C.27.3/005-22.000868 de fecha 02 de Mayo de 2022, practicaron visita de Inspección al **UMA DENOMINADA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] quien entonces manifestó Auxiliar del Responsable Técnico, identificándose con credencial expedida por el INE Folio No. [REDACTED]; levantándose para tal efecto el Acta número 056/2022.

En dicha Visita se procede a verificar y/o solicitar lo siguiente:

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION A
L. ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.



1.- Oficio de registro ante la SEMARNAT de la UMA:

La UMA cuenta con número de oficio No. [REDACTED] de fecha 12 de Enero de 2004, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Durango, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, oficio denominado registro para el establecimiento de Una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

ELIMINADO: UNA
PALABRA, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

2.- Plan de Manejo para las Especies Anteriormente Citadas:

De momento si presenta el Plan de Manejo solicitado aprobado por la SEMARNAT para las especies Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*) y Guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*).

3.- Oficios de autorización del plan de manejo: Presenta Oficio No. [REDACTED] de fecha 15 DE Mayo de 2006, en el cual la SEMARNAT de Oficinas Centrales, aprueba el plan de Manejo para las especies Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*) y Guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*).

4.- Oficios de Autorización de Aprovechamiento Correspondientes a la Temporada 2020-2021.

El inspeccionado presenta Oficio sin número de fecha 7 de Febrero de 2020, recibido por la Delegación Federal de SEMARNAT el día 7 de Febrero de 2020, mediante el cual solicitó tasa de aprovechamiento para Guajolote Silvestre en esta temporada en CERO, respecto a aprovechamiento de Venado Cola Blanca, según señalamiento del inspeccionado, esta UMA nunca ha llevado a cabo este tipo de aprovechamiento en la misma, lo anterior a razón de la visión ecoturística con que cuenta el registro.

5.- Documentación para Amparar la Legal Procedencia de Ejemplares, Productos o Subproductos de Vida Silvestre que se hubieren obtenido con cargo a la autorización de aprovechamiento (si fuere el caso).

No se solicitaron cintillos, ya que no hubo actividad cinegética en la Temporada 2020-2021, tanto para Guajolote Silvestre como para Venado Cola Blanca,

6.- Informe anual de actividades correspondiente al año (temporada 2020-2021).

El inspeccionado presenta Oficio sin número de fecha 2 de Junio de 2020, mediante el cual la UMA denominada [REDACTED], Mpio. de [REDACTED] presenta Informe de actividades de la temporada 2020-2021 manifestando que no se han realizado ninguna actividad cinegética para Guajolote Silvestre en el Periodo verificado, dicho Informe, no presenta sello de recepción ante la Delegación Federal de SEMARNAT Durango u Oficinas Centrales para su conocimiento.

ELIMINADO: DIECIOCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Acto seguido se realiza un recorrido por los terrenos de la **UMA DENOMINADA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]** ubicada en [REDACTED] encontrándose lo siguiente:

Con la finalidad de realizar recorrido por el área propuesta y que el inspeccionado señala que corresponde al área autorizada para las actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable



ELIMINADO: DOS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

de la Vida Silvestre denominado UMA, siendo el lugar conocido como Paraje denominado [REDACTED], recorriendo una superficie aproximada de 25-00-00 has., observando en dicho recorrido que de momento no se está realizando ninguna actividad cinegética, mencionando el inspeccionado, que por motivos de Pandemia, no se llevó a cabo la solicitud de cintillos correspondientes a este periodo, así mismo dicha UMA cuenta en el área con 4 comederos usados para alimentación de ganado y fauna silvestre y se observaron tres anuncios o letreros alusivos a la protección y cuidado de fauna silvestre.

II.- Una vez analizada el Acta multicitada y toda vez que durante la visita, esta autoridad encontró un aprovechamiento forestal en contravención a los términos y condicionantes emitidos en la autorización forestal verificada; a la **UMA DENOMINADA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]** como al **C. [REDACTED]** en su carácter de Responsable Técnico, mediante los oficios No. PFPA.16.5/0638-2022 el 16 de Junio de 2022 y PFPA.16.5/639-2022 el 02 de Junio de 2022 respectivamente, les fueron notificadas las siguientes infracciones que cometieron como producto de las irregularidades encontradas al momento de la inspección:

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

○ **A LA UMA DENOMINADA [REDACTED]**

1.-Infracción prevista en el Artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el Artículo 50 fracción I de su Reglamento por:

- No presentar informe anual de actividades del periodo 2019-2020 y 2020-2021.
- **AL C. [REDACTED]**

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

1.-Infracción prevista en el Artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el Artículo 50 fracción I de su Reglamento por:

- No presentar informe anual de actividades del periodo 2019-2020 y 2020-2021.

III.- En fecha 17 de Junio de 2022, el C. [REDACTED], en su carácter de Responsable Técnico de la **UMA DENOMINADA [REDACTED]**, presenta escrito sin número, de fecha 16 de Junio de 2022 ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, pretendiendo con ellos subsanar las irregularidades encontradas en la Visita correspondiente y acompañando escritos de fecha 05 de Junio de 2019, 02 de Junio de 2020 y 09 de junio de 2021, por medio de los cuales presenta ante la SEMARNAT los Informes Anuales de Actividades correspondientes a los periodos: 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021 de la UMA referida,

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Posteriormente a los 24 días del mes de Junio del 2022, el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de [REDACTED] Sociedad propietaria de la **UMA DENOMINADA [REDACTED]**, presenta escrito sin número, de misma fecha de elaboración, ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, pretendiendo con ellos subsanar las irregularidades encontradas en la Visita correspondiente y acompañando la siguiente documentación:

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- Copia certificada de la escritura 5431 del volumen 88 de fecha 18 de Marzo de 1994
- Copia certificada de la escritura 37,287 del volumen 878 de fecha 09 de mayo de 2020.
- Copia certificada de los informes de actividades de la UMA denominada [REDACTED] correspondiente a las anualidades 2019, 2020, 2021.

IV.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Oficina de Representación a los 26 días del mes de Septiembre de 2022, se pusieron a disposición de la **UMA DENOMINADA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** y el **C. [REDACTED]** los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 27 al 29 de Septiembre del 2022, sin que se recibiera comparecencia alguna al respecto por los interesados.

Expuesto lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango entra se basa en las constancias que obran dentro del Expediente Administrativo No. PFFA/16.3/2C.27.3/00005-22, especialmente en el Acta de Inspección No. 056/2022, de fecha 06 de Mayo de 2022, la cual tiene valor probatorio según los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como también en las comparecencias presentadas por quienes tienen un interés en el presente procedimiento, para adentrarse en el siguiente estudio:

- A los 23 días del mes de Mayo del 2022, el **C. [REDACTED]** en su carácter de Apoderado Legal de **[REDACTED]** Sociedad propietaria de la **UMA DENOMINADA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** presenta escrito sin número, de fecha 19 de Mayo de 2022 ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, en el que refiere lo siguiente:

"En descargo de lo asentado en el primer párrafo, me permito remitir el oficio e informe en copia simple con que se entregó el informe anual de actividades de la UMA [REDACTED] con clave de registro SEMARNAT [REDACTED] que se elaboró con fecha 2 de junio de 2020 y se entregó físicamente en la Delegación SEMARNAT Durango el 30 de junio de 2020. Para hacer constar el debido cumplimiento en tiempo y forma de la elaboración y entrega del informe anual correspondiente de actividades de la UMA [REDACTED]"

Y acompaña el escrito de fecha 02 de Junio de 2020 por medio del cual presenta ante la SEMARNAT el Informe Anual de Actividades de la anualidad 2019-2020 de la UMA referida.

- Posteriormente en fecha 17 de Junio de 2022, el **C. [REDACTED]** en su carácter de Responsable Técnico de la **UMA DENOMINADA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** presenta escrito sin número, de fecha 16 de Junio de 2022 ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, mencionando en él lo siguiente:

"En efecto, de los hechos y omisiones plasmados en el acta, se pude observar que efectivamente durante la diligencia de inspección contenida en el acta 056/2022 de fecha 06 de mayo del 2022, se omitió presentar los informes de referencia, relativo a las actividades de los periodos 2019-2020 y 2020-2021, correspondientes a la UMA denominada [REDACTED], ubicada en el Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED] Pues como bien se asentó en ella, "No se presenta evidencia de [REDACTED]"





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

recepción ante la Delegación Federal de SEMARNAT Durango, de los informes referidos atreves del sello de recepción inherente"

ELIMINADO: DOS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATAR
SE DE INFORMACION CONSIDER
ADA COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Sin embargo, si bien son ciertos los hechos asentados en el acta de inspección, esto de ninguna manera implica que el suscrito cometiera la infracción prevista en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de la Vida Silvestre y 50 fracción de su Reglamento, toda vez que, los informes de actividades de la Unidad de Manejo de la Vida Silvestre UMA [REDACTED] fueron presentados en tiempo y forma ante la (SEMARNAT) Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Durango, signados debidamente tanto por el suscrito como el representante legal del titular de la UMA. Por lo tanto el suscrito NO incurrió en su carácter de responsable técnico en infracción alguna al respecto.

A fin de acreditar lo anterior, anexo al presente como prueba de mi intención en copia debidamente certificada por la Delegación Federal en el Estado de Durango de SEMARNAT, los informes de actividades correspondientes, a los periodos 2019-2020 y 2020- 2021, presentados ante dicha Institución en los meses de junio de los años 2019, 2020 y 2021, tal como lo establece el artículo 50 fracción de su Reglamento de la Ley General de la Vida Silvestre, con su respectivo sello de recepción.

En el caso particular, el suscrito no omitió ni se abstuvo, de presentar ante la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado los Informes de actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2017-2018 y 2018-2019. Por lo tanto el suscrito NO incurrió en su carácter de responsable técnico en infracción alguna al respecto.

Es conveniente precisar que el articulo 122 fracc. XVII de la Ley General de la Vida Silvestre establece que:

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

XVII. Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

Del articulo antes transcrito, se desprende que es "infracción" a la ley, el no presentar los informes, sin embargo, en el caso particular el suscrito como el titular de la UMA, cumplimos con la obligación de presentar los informes anuales a que se refiere la Ley General de Vida Silvestre, respecto de la UMA [REDACTED], ubicada en el Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED], ante la Instancia correspondiente, en este caso ante la Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales.

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATAR
SE DE INFORMACION CONSIDER
ADA COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Ahora bien, es pertinente mencionar que el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre prevé, que los informes, deben presentarse entre los meses de abril a junio de cada año y así se hizo. Y aun cuando los informes no se presentaron en la diligencia de inspección, ello no implica cumplimiento a esta disposición de la ley. Por lo tanto, no se cometió infracción alguna.

Una vez, expuesto lo anterior y tomando en consideración que no se ha incurrido en infracción alguna, ni tampoco se ha dañado al medio ambiente ni los recursos naturales, me permito solicitar a usted, se sirva ordenar el cierre del presente Procedimiento Administrativo exonerándome de cualquier infracción.

Como medio probatorio acompaña escritos de fecha 05 de Junio de 2019, 02 de Junio de 2020 y 09 de junio de 2021, con sellos de recibidos a los 17 días de Junio de 2019, 30 de Junio de 2020 y 10 d Junio de 2021 respectivamente, por medio de los cuales presenta ante la SEMARNAT los Informes Anuales de Actividades correspondientes a los periodos: 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021 de la UMA





ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

DENOMINADA [REDACTED]

- Luego entonces, en fecha 24 de Junio del 2022, el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de [REDACTED] Sociedad propietaria de la **UMA DENOMINADA [REDACTED] MPIO. DE DURANGO**, presenta escrito sin número, de misma fecha de elaboración, ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, refiriendo lo siguiente:

"En efecto, de los hechos y omisiones plasmados en el acta, se puede observar que efectivamente durante la diligencia de inspección contenida en el acta 056/2022 de fecha 06 de mayo del 2022, se omitió presentar los informes de referencia, relativo a las actividades de los periodos 2019-2020 y 2020-2021, correspondientes a la UMA denominada [REDACTED]", ubicada en el Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]. Pues como bien se asentó en ella, "No se presenta evidencia de recepción ante la Delegación Federal de SEMARNAT Durango, de los informes referidos a través del sello de recepción inherente" de los informes referidos.

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Sin embargo, si bien son ciertos los hechos asentados en el acta de inspección, esto de ninguna manera implica que el suscrito cometiera la infracción prevista en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de la Vida Silvestre y 50 fracción de su Reglamento, toda vez que, los informes de actividades de la Unidad de Manejo de la Vida Silvestre UMA [REDACTED] ubicada en el Municipio de [REDACTED], Estado de [REDACTED], puesto que el suscrito en representación de [REDACTED] Sociedad propietaria de la UMA [REDACTED] ubicada en el Municipio de [REDACTED], presentó en tiempo y forma ante la (SEMARNAT) Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Durango, por tanto mi representada NO incurrió en infracción alguna al respecto.

A fin de acreditar lo anterior, anexo al presente como prueba de mi intención en copia debidamente certificada por la Delegación Federal en el Estado de Durango de SEMARNAT, los informes de actividades correspondientes, presentados ante dicha Institución el mes de junio de los años 2019, 2020 y 2021, tal como lo establece el artículo 50 fracción I de su Reglamento de la Ley General de la Vida Silvestre, con su respectivo sello de recepción. Y que corresponden a los periodos 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021 respectivamente.

En el caso particular, mi representada no omitió ni se abstuvo, de presentar ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado los Informes de actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2017-2018 y 2018-2019.

Al efecto transcribo el artículo 122 fracc. XVII de la Ley General de la Vida Silvestre

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

XVII. Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

Del artículo antes transcrito, se desprende que es "infracción" a la ley, el no presentar los informes, sin embargo, en el caso particular el suscrito como el titular de la UMA, cumplimos con la obligación de presentar los informes anuales a que se refiere la Ley General de Vida Silvestre, respecto de la UMA [REDACTED], ubicada en el Municipio de [REDACTED]

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Ahora bien, es pertinente mencionar que el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre prevé, que los informes, deben presentarse entre los meses de abril a junio de cada año



y así se hizo. Y aun cuando los informes no se presentaron en la diligencia de inspección, ello no implica cumplimiento a esta disposición de la ley. Por lo tanto, no se cometió infracción alguna.

Una vez, expuesto lo anterior y tomando en consideración que no se ha incurrido en infracción alguna, ni tampoco se ha dañado al medio ambiente ni los recursos naturales, me permito solicitar a usted, se sirva ordenar el cierre del presente Procedimiento Administrativo exonerando de cualquier infracción a mi representada."

Y acompaña documentación consistente en:

- Copia certificada de la escritura 5431 del volumen 88 de fecha 18 de Marzo de 1994
- Copia certificada de la escritura 37,287 del volumen 878 de fecha 09 de mayo de 2020.
- Copia certificada de los informes de actividades de la UMA denominada [REDACTED] correspondiente a las anualidades 2019, 2020, 2021.

Teniendo así, que como respuestas a los emplazamientos se presentaron ante esta Oficina de Representación, entre otros documentos, los siguientes:

- Copia certificada del informe de actividades de la UMA denominada [REDACTED] correspondiente a la anualidad 2019-2020.
- Copia certificada del informe de actividades de la UMA denominada [REDACTED] correspondiente a la anualidad 2020-2021

Con las cuales DESVIRTÚA aquello relacionado con la Infracción 1 (UNICA) notificada a la **UMA DENOMINADA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED] y al C. [REDACTED]** en carácter de Responsable Técnico en los Acuerdos de Emplazamiento PFPA.16.5/0638/2022 y PFPA.16.5/0639/2022 respectivamente, toda vez que los informes que refieren tal infracción corresponden a los presentados el 17 de Junio de 2019, 09 de Julio de 2020 y el 10 de Junio de 2021 respectivamente, se integran al Expediente Administrativo que nos ocupa por medio de las comparecencias de los CC. [REDACTED] e Ing. [REDACTED] recibidas a los 17 y 24 días del mes de Junio de 2022 respectivamente en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

Por lo que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Durango, **ordena conclusión de procedimiento administrativo** instaurado en contra de la **UMA DENOMINADA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED] y al C. [REDACTED]** en carácter de Responsable Técnico, por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 056/2022**, de fecha 06 de Mayo del 2022, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

V.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Conclusión del procedimiento Administrativo.

Se le hace del conocimiento a la **UMA DENOMINADA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** y al **C. [REDACTED]** en carácter de Responsable Técnico, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción a la **UMA DENOMINADA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** ni al **C. [REDACTED]** en su carácter de Técnico Forestal de dicha UMA; archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.-Se le hace del conocimiento a la **UMA DENOMINADA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** y al **C. [REDACTED]** en su carácter de Técnico Forestal de dicha UMA, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a la **UMA DENOMINADA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** y al **C. [REDACTED]** en su carácter de Técnico Forestal de dicha UMA, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de

ELIMINADO: OCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la **UMA DENOMINADA** [REDACTED], **MPIO. DE** [REDACTED], a través del Apoderado Legal de [REDACTED] el C. [REDACTED] quien señala domicilio para tal efecto el ubicado en [REDACTED] o bien por conducto de sus autorizados: CC. [REDACTED] o [REDACTED] en mismo domicilio.

ELIMINADO: SESENTA Y DOS PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. ING.** [REDACTED] en su carácter de Técnico Responsable de la UMA DENOMINADA [REDACTED], **MPIO. DE** [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED], o bien por conducto de sus autorizados: CC. [REDACTED] o [REDACTED] en mismo domicilio.

Así lo proveyó y firma:

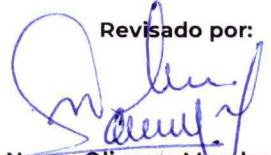

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DE RELACION DURANGO

DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ,

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS

Revisado por:


Lic. Nancy Oliveros Morales
Subdelegada Jurídica